

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 199.

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito con fecha 28 de Junio ultimo me dice lo que copio.

» El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Gefe político de Gerona con referencia al Consul de S. M. en Perpñan participa á este Ministerio que los revolucionarios y Esparteristas refugiados en Francia se agitan y trabajan para promover trastornos en España, habiendo desaparecido de Marsella y Tolosa los llamados Benavent, Ferrater, Sariatagai, Serac, Ausejo, Albelda, Verdú, Frane, Lafont, Gonzalez, y otros, quienes parece se dirigen á este Principado, y enterada S. M. al propio tiempo que encarga á V. E. la mas activa vigilancia le recomienda muy especialmente que contenga con mano fuerte á los que den motivo, para proceder contra ellos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. para que sirviendose disponer la aprension de los sugetos que se mencionan si se presentasen en el territorio de esa Provincia, me de V. S. en tal caso el oportuno conocimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que tanto los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, como los Comisarios, celadores y agen-

tes de proteccion y seguridad publica y los guardias civiles procedan á la busca y captura de los sugetos que se mencionan en la preinserta Real orden; que en el caso de ser habidos los pondran inmediatamente á mi disposicion. Albacete 2 de Julio de 1845.—José de Garibay.

OTRA N.º 200.

El Sr. Director general de minas del Reino en comunicacion de 28 de Junio ultimo me dice lo que sigue.

» Por el ministerio de la Gobernacion de la peninsula se ha comunicado á esta Direccion general en 17 del presente mes una Real orden que dice asi:—He dado cuenta á S. M. del expediente instruido con motivo de las reclamaciones de D. Ignacio de la Sota, apoderado de D. Andres Torrente de Villena, en las que esponiedo los perjuicios que se le seguian de algunas disposiciones de esa Direccion relativas á la concesion de escoriales y sus demasias, solicitaba que se hiciesen ciertas aclaraciones, suspendiendose entre tanto la egecucion de lo mandado por V. S. Enterada S. M. y convencida de la necesidad de fijar con precision las reglas que deban observarse para la adjudicacion de los escoriales que se denuncien al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1841, se ha servido V. S.:

1.º Que en lo sucesivo se conceda cada ano de los escoriales solicitados en toda la estension que se hallase descubierta, cualquiera que sea su figura arreglandose á esta el plano que debe acompañar al expediente, y sin que quede

excluida cantidad alguna de escorias, grande ni pequeña.

2.º Que respecto á los escoriales ya demarcados en la actualidad que tubieren sobrantes contiguos á la vista y no concedidos, se agreguen estos á los manchones principales siempre que no escedan de la cuarta parte de estos.

3.º Que en lo venidero se prefiera en la concesion de las demasias que resultaren por cualquier razon, á los dueños de los manchones principales, cuando estos no pasen de cuatrocientos mil quintales.

Y 4.º Que á los peticionarios de estos manchones principales solo sea permitido beneficiar la parte descubierta de los escoriales, que hayan obtenido, sin que en ningun tiempo puedan alegar derecho á la que estubiese oculta, y descubriese cualquiera otro individuo. Por ultimo; es la voluntad de S. M. que estas disposiciones se entiendan aplicables á los casos que se presenten en lo sucesivo, y sin lastimar derechos adquiridos hasta el dia."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Albacete 2 de Julio de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 201.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de Lora del Rio me dirige con fecha 17 del proximo pasado el siguiente exorto.

D. José de Bustos Juez de primera instancia de esta villa y su partido.=Al Sr. Gefe politico de la Provincia de Albacete hago saber, como en mi Juzgado y presencia del infrascripto Escribano pende Expediente formado á virtud de orden del Sr. Regente de la Excm. Audiencia de este Territorio para la captura de los reos profugos procesados en el mismo, que tuvo principio en veinte y siete de Enero último, y en el se ha conseguido hasta ahora la prision de algunos, y entre los que aun se hallan prófugos, aparecen Francisco Esparza vecino de Totana y Alfonso Gimenez que lo es de la Ciudad de Lorca, de edad de treinta años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, barba poblada, y habiendo pasado dicho Expediente al Promotor Fiscal por su censura de trece del actual solicita que la persecucion de dichos reos se emprenda por el ramo de Proteccion y seguridad pública, dirigiendose por medio de exortos á los Sres. Gefes politicos de

las Provincias de donde aparezcan vecinos, á lo cual he deferido, y en su consecuencia remito á V. S. el presente por el que de parte de S. M. la Reyna N. S. (Q. D. G.) le exorto y requiero y de la mia le pido que luego que lo reciba lo mande cumplir y en su consecuencia dar las órdenes oportunas á la Guardia Civil de esa Provincia para que sean capturados los espresados Francisco Esparza y Alfonso Gimenez y lograda remitirlos á mi disposicion para seguirles con arreglo á derecho las causas finalizadas hoy en rebeldia En asi mandarlo administrará Justicia, dandome aviso de cualquiera disposicion que adopte á los efectos oportunos, y yo me ofrezco al tanto en reciproca correspondencia. Lora del Rio diez y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.=José de Bustos.=Por su mandado, Licenciado Pedro Lopez, Secretario.

En su consecuencia he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma, á los Comisarios Celadores y Agentes de proteccion y Seguridad pública, procuren la busca y captura de los espresados Esparza y Gimenez, y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion á los fines oportunos.

Albacete 2 de Julio de 1845.=José de Garibay.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 25 del corriente me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 10 de Julio próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de utensilios á las tropas del Ejercito estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Cataluña desde 1.º de Octubre venidero á fin de Setiembre de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta y á mi con oportunidad el aviso de haberlo así verificado. Lo traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa ciudad, y me dé aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se avisa al público para su conocimiento y demas efectos. Albacete 29 de Junio de 1845. El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

3

BOSQUEJO CRITICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA INSTRUCCION PÚBLICA DE ESPAÑA.

(CONCLUSION.)

Por estas consideraciones desearíamos ver organizado de una vez un cuerpo de inspectores, roturados estos por un tiempo dado, y asegurada su dotación en los presupuestos provinciales.

No podemos congratularnos con que hayan correspondido á los desvelos de la administracion los resultados positivos que hasta ahora enumeramos; efecto triste de nuestras convulsiones civiles! En Córdoba sin embargo, se instaló en 26 de Julio de 1842 una sociedad para mejorar la educacion del pueblo; y en Lérida una junta de damas en 3 de Diciembre de 1841 con objeto de fomentar las escuelas de niñas: se ha abierto una escuela gratuita de adultos en Fuenmayor en 1.º de Abril de 1841, contando en 19 de Mayo del mismo año sesenta alumnos; establecimiento que honra mucho al celoso maestro D. Marcos Grijalba Olarte: otra en Teruel, instalada en 17 de Enero de 1842: otra en Lérida de igual clase inaugurada el 12 de Abril de 1842, y otras poco despues en la ciudad de Balaguer y en las villas de Tremp y Agramant, Almenar y Aitona: otra en Santander, del mismo género, en 1842, abierta por el celoso profesor D. Andres Reigadas, alumno de la escuela normal de Madrid, y que á los cuatro dias de instalada contaba doscientos cincuenta alumnos: se ha abierto una escuela de párvulos en Valencia de Alcantara por la sociedad creada en Julio de 1841 para mejorar la educacion del pueblo: otras dos de esta clase en Alcoy por igual sociedad creada en 4 de Abril de 1841: otra en Almeria, instalada el 15 de Diciembre de 1841: otra de igual clase en Cáceres, creada por la sociedad para propagar y mejorar la educacion del pueblo, en 15 de Mayo de 1842: otra en Segovia, abierta el 1.º de Setiembre de 1843: la sociedad de párvulos de Madrid, que introdujo en España las salas de asilo, y que ha servido de ejemplo á las demás del pais, ha abierto asimismo dos escuelas mas, la una aprovechando los elementos que se la facilitaron en la fábrica de cigarros á principios de 1841, y la otra en la calle de Velarde, en 1.º de Octubre del mismo año. Háse igualmente creado en Pampliega una escuela pública de niñas por la orden del Gobierno provisional de 3 de Setiembre último, y se ha mejorado por la misma la dotacion de la de niños con 4,800 rs. vn. anuales, suprimiéndose la allí inútil y quasi abandonada cátedra de latinidad. En la villa de Laguardia se creó á fines de 1842, una escuela de niñas, que fué aprobada por el Gobierno en orden de 10 de Diciembre de aquel año.

Estos pocos numerosos progresos honran á las

autoridades y particulares que en medio de la incuria general han sabido distinguirse tan señaladamente, al paso que deben servir de poderoso estímulo á los restantes pueblos españoles que hasta aquí hayan permanecido en una lamentable inaccion ó indiferencia. Por fortuna el Gobierno acaba de dar una muestra insigne de sus ilustrados y decididos propósitos en tan interesante materia, por medio de la circular de 14 de Marzo publicada en el número anterior del Boletín. Acerca de este documento nada añadiremos á lo que en el último número hallamos escrito sobre el particular: vivimos en la persuasion de que ha de llegar al fin para nuestra patria una época en que sean verdad las leyes y obedecidas fielmente las órdenes del Gobierno, y en este convencimiento descansamos para esperar con grande confianza que la educacion primaria del pueblo español se eleve rápidamente, ayudada por las ilustradas disposiciones que poseemos, al grado de prosperidad que necesita. Cuanto pueda contribuir á este noble objeto tendrá cabida en las columnas del Boletín: las autoridades que mas celo manifiesten por mejorar la instruccion de sus gobernados, hallarán en ellas los justos elogios á que logren hacerse acreedores: mas si la apatia y la inaccion continuasen paralizando las brillantes disposiciones que despierta donde quiera el menor estímulo que á la juventud y á los profesores se proporciona, resueltos estamos á hablar al pais con toda franqueza, para que el Gobierno pueda aplicar con mano fuerte el remedio allí donde el mal se muestre mas activo. Creemos que en ninguna empresa pueden adquirir los funcionarios públicos mayores títulos al reconocimiento de su patria, como en la de perfeccionar y generalizar la educacion de sus subordinados, porque como ha dicho un distinguido escritor de nuestros dias, la mejor si no la única manera de gobernar á un pueblo que ha llegado á conocer sus derechos, consiste en instruirlo; y hemos tenido ademas sobrados motivos para convencernos de que si entre nosotros no adelantamos mucho mas las enseñanzas primarias, la culpa no está en el pais, como quizás se haya alegado algunas veces.

Otro dia recorreremos las mejoras de que han sido objeto en estos últimos años las enseñanzas intermedias y superiores.

PARTE NO OFICIAL.

Edificios para las escuelas primarias.

Hemos manifestado antes de ahora, que nos proponíamos llamar con frecuencia la atencion pública, y especialmente la de las autoridades, corporaciones é individuos encargados del cuidado de

inspeccionar, vigilar y fomentar la instruccion del pueblo, sobre la necesidad de mejorar la educacion que este recibe actualmente en las escuelas comunes, haciéndola mas general y mas útil. Se ha dicho con repeticion que las clases pobres no reciben por lo comun otra educacion que la que se da en las escuelas á los individuos que á ellas concurren, que por desgracia no son todos los que debian. Cuando hablamos de educacion nos contraemos á la que es conveniente ó no es perjudicial; pues educacion de esta última clase, á propósito para pervenir las mejores disposiciones morales é intelectuales, todos pueden recibirla y el mayor número la recibe de hecho en las calles y plazas. Se ha dicho tambien que la que se recibe en las escuelas no es propiamente educacion, sino una parte de ella y la que importa menos. La instruccion, poca ó mucha, buena ó mala, pues no nos proponemos ocuparnos de ella en este momento, á nada bueno conduce, si se desatienden las demas partes de la educacion; y lejos de ser un beneficio para el individuo á quien se proporciona esta instruccion y para el Estado que la facilita, puede ser y es con frecuencia un gravísimo mal para uno y otro. La necesidad pues de que en las escuelas se dé, en cuanto pueda ser, una educacion acomodada á la posicion social del mayor número de los que concurren á ellas, y para quienes se han creado principalmente estas instituciones, saliendo del estrecho circulo de la enseñanza ordinaria, está reconocida en todos los pueblos mas adelantados en civilizacion de la Europa, y no puede menos de ser vivamente sentida en España por todas las personas que mediten sobre el actual estado de las costumbres públicas, el atraso de nuestra industria, la pobreza y mal estar general y deseen sincera y generosamente el verdadero bien de su pais. No insistiremos de nuevo en la conveniencia de comenzar formando maestros idoneos, porque nos hemos ocupado de este punto muchas veces, porque en esta parte se han dado últimamente algunos pasos conducentes á este fin, y porque si bien es cierto que son absolutamente necesarios maestros que puedan dirigir como conviene la educacion de que se trata, es preciso convenir tambien en que no está todo el mal en la falta de maestros, y en que con solo tener maestros en abundancia y con toda la aptitud imaginable, suponiendo que esto fuese posible, mientras que sus servicios no sean suficientemente recompensados, todavia se carece de otros medios indispensables para realizar el proyecto, en todo ó en parte. No bastan buenos directores para las escuelas primarias destinadas á educar útilmente al pueblo en edad oportuna: son precisas otras cosas sin las cuales no hay habilidad que baste para llevar al cabo una obra de esta clase, como no bastan la mas aventajada disposicion personal y la mas completa instruccion para el ejercicio de otras profesiones si se carece de los

instrumentos y medios que requiere la practica del arte ó facultad respectiva. ¿Que puede hacer, por ejemplo, el maestro que reuna mayor copia de conocimientos, mas decidida voluntad y mas ilustrado celo por la educacion de sus discipulos, si carece de local á propósito para el fin que se propone? En el número 67 del *Boletín* hicimos mencion de la conveniencia, generalmente reconocida en el dia, de que los niños permanezcan el tiempo posible en el local destinado á escuelas. Y allí mismo deciamos: «Pasaremos por alto la situacion topografica del local destinado á escuela, porque si bien suele ser la menos á propósito que puede concebirse, ó la mas insalubre posible, no suele estar en manos de los maestros el remedio de este mal, y tienen que acomodarse á lo que las corporaciones municipales les proporcionan.» Pues de esto mismo nos vamos á ocupar en el presente artículo, proponiéndonos hacer mérito en lo sucesivo de otras circunstancias que no dejan de importar y estan igualmente desatendidas; sin que sea culpa de los maestros, y antes bien á pesar suyo.

Al emitir nuestro dictamen relativamente á las condiciones que debe reunir el edificio destinado á escuela pública elemental primaria, para que en él pueda tener lugar la aplicacion de los diferentes medios conocidamente útiles, ó mas bien necesarios, para educar á los niños reunidos en algun número, no podemos prescindir de algunas indicaciones que basten á dar verdadera idea de la clase y estado de los edificios ó lugares que actualmente estan aplicados á un servicio de tan grande trascendencia. Seremos mas explicitos que acostumbramos, determinando los hechos mas prominentes y refiriéndonos á lo que está mas á la vista; porque la experiencia nos ha mostrado que en esta materia las consideraciones generales y abstractas no suelen hacer impresion. Y no será por cierto esta vez la imprevisión, la indiferencia ó incuria del Gobierno á quien pueda hacerse cargo del miserable estado y sensible abandono en que se encuentra este negocio; pues desde que se sancionó la ley de instruccion primaria en Julio de 1838, y con repeticion, há recordado el cumplimiento de este deber á quien inmediatamente corresponde.

En la Real orden de 1.º de Enero de 1839, relativa á la ejecucion del plan provisional de instruccion primaria, se dice:

»Para que el plan provisional de instruccion primaria, mandado observar por la ley de 21 de Julio último, pueda tener pronto y cumplido efecto, se hace preciso que los ayuntamientos esten penetrados de lo que la misma ley exige de ellos, y conozcan los medios de ejecutar el encargo que en tan importante ramo les confia: en su consecuencia S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dictar las disposiciones siguientes: (Se continuará).
Imprenta de Herrero-Pestron, Soler y Compañía.